

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00378
PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: SANDRA MANRIQUE DÍAZ
DEMANDADOS: MARÍA LUCÍA DÍAZ DE SÁNCHEZ Y OTROS

Se reconoce personería al abogado **EDWIN ARNOLD MORENO CASTIBLANCO** como apoderado judicial de los demandados EULICES MANRIQUE DÍAZ, JAIME MANRIQUE DÍAZ, MARLENY MANRIQUE DÍAZ, OMAR IGNACIO MANRIQUE DÍAZ, OSCAR GONZALO MANRIQUE DÍAZ, GERMÁN ESTEBAN MANRIQUE MUÑOZ, MARÍA LUCÍA DÍAZ DE SÁNCHEZ, RAFAEL DÍAZ MANRIQUE, JOSÉ JOAQUÍN LESMES DÍAZ, MARTHA LUCÍA LESMES DÍAZ, JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ MANRIQUE y MARCO ANTONIO DÍAZ MANRIQUE, en los términos y para los fines de los poderes allegados con correo electrónico del 03/08/2023 (ítem 048).

Por lo anterior, se tienen notificados los anteriores demandados por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., con excepción de los demandados OMAR IGNACIO MANRIQUE DÍAZ, RAFAEL DÍAZ MANRIQUE y JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ MANRIQUE que se tuvieron notificados con antelación, según se consignó en auto de 12 de diciembre de 2022 (ítem 042).

Se toma nota que estos últimos demandados en el término legal guardaron silencio.

Igualmente se toma nota que los demandados enunciados en el inciso primero de este auto, excepto los indicados en el inciso segundo, se allanaron a las pretensiones.

De otro lado, se **NIEGA** tener por notificada a la demandada NURY LESMES DÍAZ con la gestión que acredita la actora haber realizado y allegada a este despacho mediante correo electrónico del 09/08/2023 (ítem 049) por cuanto **no** se acreditó el acuse de recibido, solo de su envío.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937de7ffcbb36c54443588a427291550242288a2b0fcaabf7d8a063539e2a9c4**

Documento generado en 10/10/2023 07:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>